

informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad),

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder al Grupo Sindical de Colonización número 14.102, «Asociación de Ganaderos para la Promoción de Industrias Agrarias» (AGAPIA), una prórroga hasta el 30 de diciembre de 1974, del plazo inicialmente fijado para la terminación de las obras e instalaciones de la central lechera que tiene adjudicada para el abastecimiento del área de suministro integrada por Santiago de Compostela y veintisiete municipios de la provincia de La Coruña.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de noviembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 19 de noviembre de 1973 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Hinojosa (Guadalajara).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Hinojosa (Guadalajara), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Molina de Aragón, cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 28 de octubre de 1969, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Hinojosa (Guadalajara), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

*ORDEN de 19 de noviembre de 1973 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Brime de Sog (Zamora).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Brime de Sog (Zamora), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Benavente-Tera, cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 11 de julio de 1968, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Brime de Sog (Zamora), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre, delimitada de la siguiente forma: Norte, términos de Carracedo de Vidriales (anejo de Ayoc de Vidriales) y Santibáñez de Vidria-

les; Sur, términos de San Pedro de Ceque y San Juanico el Nuevo (anejo de Camarzana de Tera); Este, términos de Cabañas de Tera (anejo de Camarzana de Tera) y Santibáñez de Vidriales, y Oeste, términos de Ayoc de Vidriales y San Pedro de Ceque. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

*ORDEN de 19 de noviembre de 1973 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santa Cruz de la Serós (Huesca).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Santa Cruz de la Serós (Huesca), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Jacetania, cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 21 de julio de 1972, es indispensable, para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Santa Cruz de la Serós (Huesca), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre, incluida su entidad menor de Binacua, delimitada de la siguiente forma: Norte, término municipal de Santa Cilia de Jaca, río Aragón, término municipal de Abay y término municipal de Jaca; Sur, montes de Carbonera y término municipal de Botoya; Este, término municipal de Atares, y Oeste, término municipal de Arbues y término municipal de Santa Cilia de Jaca. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

*ORDEN de 19 de noviembre de 1973 por la que se aprueba el Plan Conjunto de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de concentración parcelaria de Reta y Zuazu (Navarra).*

Ilmos. Sres.: Por Decretos de 23 de diciembre de 1972 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de las zonas de Reta y Zuazu (Navarra).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan Conjunto de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de concentración parcelaria de Reta y Zuazu (Navarra), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo espe-